ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA
"ASOCIENAGA"

ACTA DE POSESION N° 01-24-10-2023

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2023, en las instalaciones de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE SANTA MARTA "ASOCIENAGA"**, se presentó ante el Presidente de la Junta Administradora de Asocienaga Dr. Ricardo Dede Ramos, el señor **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.274.791 Expedida en Barranquilla – Atlántico, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO,** para lo cual fue elegido mediante Acta de Junta Administradora de fecha 23 de Octubre de 2023.

El señor presidente de la Junta Administradora le tomo juramento de rigor, bajo cuya gravedad de juramento prometió desempeñar fielmente con los deberes de su cargo.

El posesionado presento la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía N° 72.274.791
- Certificado judicial, expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
- Certificado de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de Contraloría General de la Nación

Documentos anexos en su hoja de vida que justifican el perfil del cargo.

El presidente de la Junta Administradora de Asocienaga lo declaro legalmente posesionado.

Ricardo Dede R.

RICARDO DEDE RAMOS
Alcalde Municipal de Cerro de San Antonio
Presidente de la Junta Administradora

EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
C.C N°72.274.791 de Barranquilla (Atl)
Posesionado

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72274791 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/07/2026 06:04 PM

Código Verificación: **6FZ8WKTP7J**

Válida hasta: **12/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2026, a las 17:45:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72274791
Código de Verificación	722747912607141745 59

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2026, a las 17:47:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8190005990
Código de Verificación	8190005990260714174716

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299432035

PIB
17:44:30

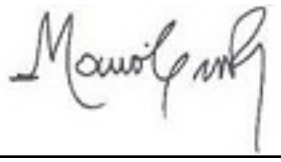
Bogotá DC, 14 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA identificado(a) con NIT número 8190005990:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299431919

PIB
17:43:04

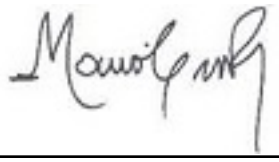
Bogotá DC, 14 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72274791:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:54:32 horas del 14/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **72274791,**
Apellidos y Nombres **MANOTAS OSIO EDUARDO JUNIOR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ASOCIENAGA**, con NIT **819000599-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:52:20 PM horas del 14/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **72274791**
Apellidos y Nombres: **MANOTAS OSIO EDUARDO JUNIOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/07/2026 05:56:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **72274791** y Nombre: **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143853796** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141223019364

(415)7707212489984(8020) 000014122301936 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 5 9 9	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA

36. Nombre comercial	37. Sigla
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA	ASOCIENAGA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal
MZ E CA 8 URB LA CONCEPCION 1 A ETAPA

42. Correo electrónico asocienaga2014@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 2 7 7 4 3 2 2	3 0 0 8 4 6 1 5 4 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
4 2 2 0	2 0 1 4 0 1 2 3	7 1 1 2	2 0 1 4 0 1 2 3		4 3 2 1	4 2 9 0

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-11-28 / 12:22:05PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MANOTAS OSIO EDUARDO JUNIOR

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223019364

(415)7707212489984(8020) **000014122301936 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 5 9 9	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	1	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	4 9 2	
73. Fecha	1 9 9 5 0 9 2 8	
74. Número de notaría	1	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	1 9 9 5 0 9 2 8	
77. No. Matrícula mercantil	4 9 2	
78. Departamento	4 7	
79. Ciudad/Municipio	5 5 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 5 0 9 2 8	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 1 1 1 0		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223019364

(415)7707212489984(8020) **000014122301936 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 5 9 9	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 1 1 0 1		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 2 2 7 4 7 9 1		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MANOTAS	OSIO	EDUARDO	JUNIOR
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223019364

(415)7707212489984(8020) **000014122301936 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 5 9 9	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 6 8 8 0 1 7 5		8 9 2 6 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
DE LA HOZ	PACHECO	LEIVER	MARGARITA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 1 5 1 1 2 4

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141223019364

(415)7707212489984(8020) **000014122301936 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 9 0 0 0 5 9 9	0	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Construcción de proyectos de servicio público 4 2 2 0

162. Nombre del establecimiento: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
La Guajira 4 4	Maicao 4 3 0

165. Dirección: CR 4 A 18 03 URB LOS OLIVOS

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 0 1 2 7 7 4 3 2 2	2 0 2 5 1 1 2 8

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-002-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA.

MUNICIPIO:	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR
NIT:	890.481.310-0
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
ENTIDAD EJECUTORA:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTAMARTA-ASOCIENGA
NIT:	819.000.599-0
VALOR DEL CONVENIO:	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. ($319.943.324,67) MONEDA LEGAL
APORTE DEL MUNICIPIO	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($290.943.324,67) M/CTE
APORTE ENTIDAD EJECUTORA	VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION:	JULIO 21 DE 2026

Entre los suscritos a saber **GENINSON DE JESÚS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 1.049.537.121 expedida en San Estanislao de Kostka (Bolívar),, en calidad de Alcalde Municipal de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR, posesionado el día 1 de Enero de 2024, actuando como ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y las facultades otorgadas por la ley quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA, entidad de derecho público e identificada con NIT. 819.000.599-0, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará LA ASOCIACION, hemos acordado celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que en el desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; 2) Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Que para los efectos de la ley 80 de 1993 su artículo segundo, en el ordinal primero, establece que son entidades estatales "la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (…)" .Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, preceptúa que la contratación directa procederá "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora"; 3) Que **LA ASOCIACION** es una persona jurídica de derecho público, constituida como asociación de municipios el día 28 de septiembre de 1995, mediante acta, inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena; cuyo objeto social contempla la Rehabilitación ambiental, Evaluación de impacto ambiental, Servicios de Seguridad Ambiental, Servicios de asesoría ambiental, entre otros. 4) Que al municipio de **EL SAN ESTANISLAO - BOLÍVAR,** entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, lo que conlleva la realización de estudios y diseños tanto arquitectónicos como de ingeniería para la realización de las mismas, así como ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 5) Que el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOTSKA - BOLÍVAR**, cuenta con recursos de asignación para la inversión local y de inversión local para las iniciativas de inversión que fueron contempladas en el capítulo de inversiones con cargo a los recursos del SGR, entre esos para la inversión en el sector de Ambiente y desarrollo sostenible, por lo que se formuló y aprobó el proyecto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**6) Que la capacidad de la asociación o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales y fiscales y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del contrato y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) están acreditados por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los ejecutores consagrado en el artículo 5°de la ley 1150 de 2011. 7) Que con fundamento en lo anterior, **EL MUNICIPIO** celebra con **LA ASOCIACION** este convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO** emitió acto administrativo en el cual justifica la modalidad seleccionada y en donde se determina que el convenio se adelantaría con una **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, así mismo dicho acto contiene: causal que invoca para contratar directamente, el objeto del convenio, el presupuesto para la

contratación, las condiciones que exigirá a la asociación y el lugar en el cual los convocados pueden consultar los estudios y documentos previos. 8) Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que realice la consultoría, se funda en que conforme al artículo 149 de la ley 136 de 1.994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, y en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 80 de 1.993 en materia contractual, están sujetas a la ley de contratación pública y a sus principios generales. 9) Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) Que en tal sentido la contratación directa, a través del convenio interadministrativo tiene un respaldo legal, pero es necesario precisar que la actividad contractual de los entes públicos como función administrativa que ejercen, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales. 11) Que igualmente con base en los estudios previos, se determinó que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son entidades que regula la contratación estatal y se encuentran ubicadas en zonas comunes. 12) Que, con fundamento en ello, en el acto administrativo de justificación, se establecieron los criterios habilitantes, las condiciones de las propuestas y los indicadores de favorabilidad que permitiera una aplicación del principio de transparencia y una selección objetiva de las condiciones más favorables a los intereses de la comunidad. 13) Que así mismo se ordenó cursar invitación a las Asociaciones que a juicio del municipio, estuvieran en condiciones de ejecutar el objeto a convenir bajo las exigencias establecidas en el acto de justificación. 14) Que en cumplimiento de este mandato se cursó invitación a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**, por ser una entidad pública de conocimiento público y reconocimiento regional, habiéndose presentado propuesta por el representante legal en los términos exigidos por el municipio. 15) Que las Asociaciones de Municipios no fueron enlistadas en el artículo 92 de la ley 1474 del 2011, por lo cual es viable que estas entidades públicas celebren convenios interadministrativos, concluyendo que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa. 16) Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 17) Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"… las asociaciones pueden celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993". 18) Que la

Contraloría Departamental de Bolívar en concepto 0002748 de Agosto 11 de 2014 Asunto: Contratación directa con Asociaciones de Municipios, conceptuó: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112-EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 200088010533721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212. del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales convenios siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1 - Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio, la capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2011, por lo que concluyo que Las asociaciones de municipio pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas, mediante convenios interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el convenio a desarrollar y la comunión de factores o elementos entre las partes, tales como territorialidad, identidad cultural, comercial o económica. 19) Que radicada la propuesta se procedió a su análisis y estudio por parte de la entidad y se declaró habilitada y favorable para los intereses municipales, y habiendo cumplido con las condiciones exigidas por el municipio, se seleccionó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA,** para la suscripción del convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**20) Que la asociación demostró tener idoneidad y experiencia requerida para ejecutar las actividades señaladas dentro de los estudios previos. 21) Que en razón a lo expuesto este despacho considera que están dadas todas las condiciones de legalidad y Conveniencia para Proceder a la firma con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA** del presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA**

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. En la ejecución del proyecto encaminado se realizara lo siguiente:

1.GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE LA BIODIVERSIDAD URBANA Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN ESTA ZONA:

1.1 Capacitación con la comunidad estudiantil sobre servicios ecosistémicos que ofrecen los ecosistemas urbanos. Incluye taller práctico con huerta casera.

TEMÁTICA	CONTENIDO	HORAS
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA	Jornada No.1: ¿Qué es la biodiversidad urbana? ¿Cómo se manifiesta la biodiversidad en una ciudad? ¿Qué hace a la biodiversidad urbana tan particular? ¿Qué nos revela la biodiversidad sobre una ciudad? Jornada No. 2: SERVICIOS ECOSISTÉMICOS ¿Qué son los servicios ecosistémicos? ¿Qué papel juega la biodiversidad en su generación? Servicios ecosistémicos urbanos: Servicios de provisión - Servicios de culturales - Servicios de regulación - Servicios de soporte Bienestar Humano	10 hrs (2) Jornadas de (5) hrs cada una
Gestión integral de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos	Jornada No. 1: ¿Qué retos se enfrentan en una ciudad? ¿Qué es la gestión integral de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos? ¿Qué implica y requiere la gestión integral de la biodiversidad urbana y sus servicios ecosistémicos? Generación de conocimiento – Restauración – Preservación – Uso Sostenible Propuestas para la sostenibilidad local urbana	8 hrs (2) Jornadas de (4) hrs cada una

1.2 Capacitación con la comunidad sobre la importancia de la vegetación en zona urbana del municipio. Dos (2) jornadas de 4 horas cada una

TEMÁTICA	CONTENIDO	HORAS
Capacitación con la comunidad sobre la importancia de la vegetación en zona urbana del municipio.Servicios de regulación - Servicios de soporte	La calidad de vida de quienes habitan y trabajan en las ciudades está estrechamente conectada a los ecosistemas y su biodiversidad. La regulación del clima, la provisión de agua, la calidad del aire, la seguridad alimentaria, la prevención y mitigación de desastres o la recreación, son todos beneficios que los habitantes urbanos reciben de la naturaleza. En la medida en que esa biodiversidad sea destruida, sobre explotada o perturbada, se verá afectada la sostenibilidad económica, social y ambiental de las ciudades y con ello nuestro propio bienestar. - Regulación microclima - Alimentos - Recreación - Desarrollo cognitivo - Oferta hídrica - Salud mental Polinización - Depuración del aire - Reducción de escorrentías - Mitigación de riesgos	8 hrs (2) Jornadas de (4) hrs cada una

2. RESTAURACION Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD URBANA:

2.1 FERIA SAN ESTANISLAO VERDE. Campaña al parque dirigida a la comunidad para la conservación urbana con suministro de plantas para fomentar la restauración de áreas verdes urbanas, que incluye jornada de entrega de plántulas y siembra

comunitaria de 200 especies nativas previo documento técnico de selección de especies vegetales, a través de acuerdos voluntarios de conservación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio tiene un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. ($319.943.324,67) MONEDA LEGAL**; en el que el municipio de SAN ESTANISLAO, aportará un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS($290.943.324,67) MONEDA LEGAL, recursos amparados con certificado de disponibilidad presupuestal No. 226 de fecha julio 3 de 2026 , del presupuesto del SGR para la vigencia Fiscal del año 2026- 2026. Rubros: 00IA-3201-0900-2026-13647-0001 FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la asociación aportará un valor en especie de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000,00) MONEDA LEGAL; que corresponden a labores administrativas de coordinación del proyecto y apoyo logístico.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES. : Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, los recursos serán desembolsados así:

- EL MUNICIPIO hará un primer desembolso a la ASOCIACION por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del municipio, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($145.471.662.33.) una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, se presente póliza y esta sea aprobada.
- Dos (02) desembolsos parciales equivalente al veinte por ciento (20%) C/U del valor total del aporte del municipio es decir la suma de Cincuenta y ocho millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos. ($58.188.664.93), mediante actas parcial .
- Una última cuota equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, es decir la suma de Veintinueve millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos. ($29.094.332,48), al finalizar la ejecución contractual, previa recibo a satisfacción final emitido por el supervisor del contrato. con la presentación de un acta final, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por parte del SUPERVISOR del contrato designado por el Municipio, así como el cumplimiento en materia de seguridad social en salud, pensión, ARL y Parafiscales. La Alcaldía de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - Bolívar, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la

documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Presente contrato. -MANEJO DE LOS RECURSOS: todos los pagos serán consignados a la cuenta bancaria que instruya el CONTRATISTA y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad financiera. Parágrafo 1: Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y el plan de inversión de gestión presentado el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Parágrafo 2. Cada uno de los desembolsos aquí enunciados se encuentran sujetos a PAC del presupuesto del municipio. Para lo cual el aporte por parte de la ASOCIACION corresponde al personal requerido, su infraestructura técnica y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de informes (técnicos, financieros, contables, contractuales), logística, oficinas en su sede y un aporte en dinero correspondiente por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000,00) MONEDA LEGAL.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El desembolso a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de este Convenio se subordina a las apropiaciones AMPARADAS con el CDP No. 226 de fecha julio 3 de 2026 , del presupuesto del SGR para la vigencia Fiscal del año 2026- 2026. Rubros: 00IA-3201-0900-2026-13647-0001 FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente Convenio será de Dos (02) meses, plazo contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ASOCIENAGA. GENERALES – 1. Utilizar y aplicar todos sus conocimientos, idoneidad y experiencia en el desarrollo y ejecución del presente convenio. **2.**Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios conozca durante la ejecución del Convenio, esta obligación debe cumplirse aun después de la terminación del Contrato. **3.**Una vez finalizado el convenio debe entregar al Supervisor del mismo el informe final de actividades desarrolladas, indicando los asuntos tramitados y resueltos y los que queden pendiente de resolver. **4.** Usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes y servicios que le entregue la Entidad Estatal Contratante para el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Firmar las actas de inicio, de entrega y recibo final y las de suspensión, reinicio y de liquidación, si a ello hubiere lugar. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato. **8.** Acatar las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal Contratante por intermedio del Supervisor del Contrato. **9.** Las demás que conforme a la ley correspondan a la naturaleza del Contrato, o que, por ley le pertenezcan y/o le sean

solicitadas por el Supervisor del mismo. **ESPECÍFICAS – 1.** Cumplir con el objeto , el alcance del presente contrato y la oferta presentada.**2.** Atender los requerimientos y presentación de informes al supervisor designado por parte de la entidad. **3.** Conformar un equipo interdisciplinario e idóneo para la administración del contrato y para la ejecución de las actividades propias del Proyecto. Asumiendo la obligación de pago de honorarios, del personal que vincule para la ejecución de las actividades del presente contrato, así como el pago de aportes parafiscales y seguridad social (cuando corresponda). **4.** Programar la orientación, desarrollo y ejecución, de los recursos financieros y las actividades que se van a realizar, de acuerdo con los objetivos del proyecto. **5.** Velar porque se disponga el presupuesto necesario para el cumplimiento de las actividades que se programen. **6.** Elaborar y ejecutar todos los planes y programas necesarios para el óptimo desarrollo de las obligaciones del proyecto. **7**. Tomar las decisiones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones. **8.** Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del proyecto, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del Proyecto, informes generales de manera mensual lo que corresponde al avance del plan operativo, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. **9.** Las demás que por la complejidad del Proyecto sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del mismo y que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes cooperantes, durante su ejecución. **10.** Atender las recomendaciones que sobre el convenio efectúe el Municipio, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control. **11.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Para el cabal cumplimiento del presente Convenio EL MUNICIPIO se compromete: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar o desembolsar el valor del convenio de acuerdo con los términos establecidos. 3) Suministrar todos aquellos documentos, información e insumos que éste requiera para el desarrollo de la actividad encomendada 4) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones. 5) Designar un Supervisor encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de la modalidad directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. No obstante, **EL MUNICIPIO** consideró la necesidad de exigir la constitución por parte de **LA ASOCIACIÓN** de una garantía única a favor del municipio de El San Estanislao – Bolívar que contenga los siguientes amparos:

Característica	Condición
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- BOLÍVAR - identificado con NIT. 890.481.310-0

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más	Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del anticipo.
CUMPLIMIENTO	Vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	El plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5) porcientos del valor del contrato (10%).

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. La Asociación se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la asociación, de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y LA ASOCIACION, por lo tanto las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte de **ASOCIENAGA**, no tendrán vínculo o relación laboral, ni comercial con el **MUNICIPIO,** y éste se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA. Frente a terceros. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, cada parte para el cumplimiento de sus compromisos deberá celebrar los procesos de selección necesarios sujetándose al régimen legal aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica y demás procesos para cumplir con el objeto convenido bajo su autonomía y responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, LA ASOCIACION no podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. Para los efectos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** verificará semanalmente el cumplimiento del programa de trabajo presentado por **LA ASOCIACION.** 1. Multas por incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **LA ASOCIACION, EL MUNICIPIO,** le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada semana de mora. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el monto de las multas impuestas al consultor podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del convenio. El simple retardo imputable a **LA ASOCIACION** dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora **LA ASOCIACION** a la Alcaldía para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, **LA ASOCIACION** logre cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual previsto en este acto, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá acordar con **LA ASOCIACION**, en el acta de liquidación del convenio, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentren pendientes de pago, hasta en un Cincuenta por ciento (50%). 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas a la **LA ASOCIACION** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA ASOCIACION** o de declaratoria de caducidad del convenio, **EL MUNICIPIO** podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del interventor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **LA ASOCIACION** autoriza a la Alcaldía a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o

caducidad del convenio; 2. Procedimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria: Para hacer efectiva esta sanción impuesta a **LA ASOCIACION** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA : SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. EL MUNICIPIO ejercerá la Supervisión y vigilancia de la ejecución del Convenio, por intermedio de la **Secretaria de AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. d) Hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio f) Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones establecidas. g) Informar al alcalde respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir **ASOCIENAGA**, sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio de Cooperación. i) Suscribir las actas de iniciación, terminación y liquidación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto del Convenio, el cual será soporte para efectuar con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que **ASOCIENAGA** cumpla con calidad y en los términos convenidos el objeto del Convenio b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de **ASOCIENAGA** estén debidamente sustentadas; de no ser así se rechazaran las peticiones. PARÁGRAFO. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y ASOCIENAGA, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de **ASOCIENAGA.**

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Convenio, acudirán a los acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa acudirán a

los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. fracasado este quedara en libertad las partes para recurrir ante la jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. por medio de esta cláusula LA ASOCIACION declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes; que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4a parágrafo '3a), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por pate de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de Corte Constitucional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá dar por terminado si ocurre alguno de los siguientes eventos: a) Ejecución total del presupuesto asignado para el Convenio. b) Vencimiento del plazo de duración. c) Ejecución del objeto. d). Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. e). Mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO. INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. Con fundamento en el parágrafo único del artículo 14 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales. En consecuencia, no aplican para este Convenio de naturaleza interadministrativa los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del Registro presupuestal y aprobación de las correspondientes pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a la liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Disponibilidad presupuestal. b) Los Estudios Previos y demás documento del proceso c) Registro presupuestal. d) Los documentos que acreditan la idoneidad de LA ASOCIACION para suscripción y ejecución del presente convenio y todos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio; c) Los Documentos presentados por LA ASOCIACION en su propuesta d) Las actas que durante la ejecución del convenio se redacten y firmen por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente Convenio está sometido en un todo a la Constitución, la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 489 de 1998, ley 617 de 2000; ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2011, Ley 1454 de 2011 y demás Disposiciones Reglamentarias**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, el lugar de ejecución del presente convenio es municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, y se fija como domicilio **el Municipio de EL SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). **El MUNICIPIO** Alcaldía Municipal de San Estanislao en Bolívar- Dirección: Calle Santander No. 20A - Plaza Principal. **b). ASOCIENAGA en la Manzana E Carrera 8 Urbanización La Concepción Etapa 1 A Santa Marta, Magdalena.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el veintiuno (21) de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

GENINSON DE JESUS FERNANDEZ LOPEZ
Alcalde Municipal

POR LA ASOCIACION

EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
Rep. Legal ASOCIENAGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-006-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA.

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR
NIT	890.481.310-0
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO
EJECUTORA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA
NIT.	819.000.599-0
VALOR DEL CONVENIO	$405.780.952
APORTE MUNICIPIO	$401.780.952
APORTE EN ESPECIE ASOCIENAGA	$4.000.000
PLAZO DE EJECUCION	DOS (2) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION	ABRIL 04 DE 2025

Entre los suscritos a saber **GENINSON DE JESÚS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 1049537121 de San Estanislao de Kostka, en calidad de Alcalde Municipal de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR, posesionado el día 1 de Enero de 2024, actuando como ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y las facultades otorgadas por la ley quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA, entidad de derecho público e identificada con NIT. 819.000.599-0, quien en adelante y para efectos del presente Convenio

se denominará LA ASOCIACION, hemos acordado celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en el desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; 2) Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Que para los efectos de la ley 80 de 1993 su artículo segundo, en el ordinal primero, establece que son entidades estatales "la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (…)" .Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, preceptúa que la contratación directa procederá "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora"; 3) Que **LA ASOCIACION** es una persona jurídica de derecho público, constituida como asociación de municipios el día 28 de septiembre de 1995, mediante acta, inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena; cuyo objeto social contempla la Rehabilitación ambiental, Evaluación de impacto ambiental, Servicios de Seguridad Ambiental, Servicios de asesoría ambiental, entre otros. 4) Que al municipio de **EL SAN ESTANISLAO - BOLÍVAR,** entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, lo que conlleva la realización de estudios y diseños tanto arquitectónicos como de ingeniería para la realización de las mismas, así como ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 5) Que el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOTSKA - BOLÍVAR**, cuenta con recursos de asignación para la inversión local y de inversión local para las iniciativas de inversión que fueron contempladas en el capítulo de inversiones con cargo a los recursos del SGR, entre esos para la inversión en el sector de Ambiente y desarrollo sostenible, por lo que se formuló y aprobó el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO**". 6) Que la capacidad de la asociación o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales y fiscales y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del contrato y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) están acreditados por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación

para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los ejecutores consagrado en el artículo 5°de la ley 1150 de 2011. 7) Que con fundamento en lo anterior, **EL MUNICIPIO** celebra con **LA ASOCIACION** este convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO** emitió acto administrativo en el cual justifica la modalidad seleccionada y en donde se determina que el convenio se adelantaría con una **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, así mismo dicho acto contiene: causal que invoca para contratar directamente, el objeto del convenio, el presupuesto para la contratación, las condiciones que exigirá a la asociación y el lugar en el cual los convocados pueden consultar los estudios y documentos previos. 8) Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que realice la consultoría, se funda en que conforme al artículo 149 de la ley 136 de 1.994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, y en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 80 de 1.993 en materia contractual, están sujetas a la ley de contratación pública y a sus principios generales. 9) Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) Que en tal sentido la contratación directa, a través del convenio interadministrativo tiene un respaldo legal, pero es necesario precisar que la actividad contractual de los entes públicos como función administrativa que ejercen, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales. 11) Que igualmente con base en los estudios previos, se determinó que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son entidades que regula la contratación estatal y se encuentran ubicadas en zonas comunes. 12) Que, con fundamento en ello, en el acto administrativo de justificación, se establecieron los criterios habilitantes, las condiciones de las propuestas y los indicadores de favorabilidad que permitiera una aplicación del principio de transparencia y una selección objetiva de las condiciones más favorables a los intereses de la comunidad. 13) Que así mismo se ordenó cursar invitación a las Asociaciones que a juicio del municipio, estuvieran en condiciones de ejecutar el objeto a convenir bajo las exigencias establecidas en el acto de justificación. 14) Que en cumplimiento de este mandato se cursó invitación a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA**

DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA, por ser una entidad pública de conocimiento público y reconocimiento regional, habiéndose presentado propuesta por el representante legal en los términos exigidos por el municipio. 15) Que las Asociaciones de Municipios no fueron enlistadas en el artículo 92 de la ley 1474 del 2011, por lo cual es viable que estas entidades públicas celebren convenios interadministrativos, concluyendo que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa. 16) Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 17) Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"… las asociaciones pueden celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993". 18) Que la Contraloría Departamental de Bolívar en concepto 0002748 de Agosto 11 de 2014 Asunto: Contratación directa con Asociaciones de Municipios, conceptuó: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112-EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 200088010533721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212. del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales convenios siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1 - Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio, la capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2011, por lo que concluyo que Las asociaciones de municipio

pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas, mediante convenios interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el convenio a desarrollar y la comunión de factores o elementos entre las partes, tales como territorialidad, identidad cultural, comercial o económica. 19) Que radicada la propuesta se procedió a su análisis y estudio por parte de la entidad y se declaró habilitada y favorable para los intereses municipales, y habiendo cumplido con las condiciones exigidas por el municipio, se seleccionó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA,** para la suscripción del convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto para **"IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO**". 20) Que la asociación demostró tener idoneidad y experiencia requerida para ejecutar las actividades señaladas dentro de los estudios previos. 21) Que en razón a lo expuesto este despacho considera que están dadas todas las condiciones de legalidad y Conveniencia para Proceder a la firma con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA** del presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Convenio es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio tiene un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($405.780.952) MONEDA LEGAL; en el que el municipio de SAN ESTANISLAO, aportará un valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($401.780.952) MONEDA LEGAL, con cargo a los recursos asignación para la inversión local – Ambiente y desarrollo sostenible del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR y la asociación aportará un valor en especie de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) MONEDA LEGAL; que corresponden a labores administrativas de coordinación del proyecto y apoyo logístico. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, los recursos serán desembolsados así: EL MUNICIPIO hará un desembolso a la ASOCIACION por un monto equivalente al 50% del valor del aporte del municipio por concepto de ANTICIPO y el 50% restante mediante actas parciales de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El desembolso a que se obliga EL

MUNICIPIO en virtud de este Convenio se subordina a las apropiaciones AMPARADAS con el CDP No. 1425 de fecha marzo 31 de 2025, del presupuesto del SGR para la vigencia Fiscal del año 2025- 2026. Rubros: 00IA-3201-0900-2025-13647-0001 IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO, por valor de: CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($401.780.952) MONEDA LEGAL MONEDA LEGAL con cargo a los recursos de asignación para la inversión local – Ambiente y desarrollo sostenible del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente Convenio será de DOS (2) MESES, plazo contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ASOCIENAGA. GENERALES -** a) Cumplir con el objeto del convenio. b) Desarrollar las actividades objeto del convenio con plena autonomía administrativa, técnica y operativa necesarias para su ejecución. c) Disponer del personal necesario y calificado para el desarrollo de dichas actividades d) Administrar y ejecutar el proyecto objeto del convenio. e) Aportar oportunamente la información o documentos que el municipio requiera con relación a la ejecución del convenio u otros y en todo caso facilitar y apoyar las acciones de seguimiento e interventora del convenio. f) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. g) Presentar oportunamente las cuentas de cobro con los soportes de ley. h) Cumplir oportunamente con los aportes correspondientes a la asociación para labores administrativas y apoyo logístico que se requiera para le ejecución de este convenio i) La Conformación, organización y capacitación de veedurías para la vigilancia social del proyecto que se va a ejecutar. j) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **ESPECÍFICAS -** a) Realizar capacitación para la prevención de la Destrucción y fragmentación de hábitats en el municipio. b) Realizar capacitación para la sobre explotación en el municipio; Realizar capacitación sobre cómo prevenir la contaminación y el manejo de esta. c) Realizar capacitación en temas de la Introducción de especies exóticas. d) Realizar capacitación en el manejo del cuidado de fuentes hídricas. e) Capacitación en sostenibilidad económica, social y ambiental del municipio. f) Capacitación en medidas en que la biodiversidad sea destruida, sobre explotada o perturbada en el municipio. e) Utilizar todo el apoyo logístico, publicitario y material didáctico, de acuerdo con los ítems del presupuesto del proyecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Para el cabal cumplimiento del presente Convenio EL MUNICIPIO se compromete: 1) Pagar o desembolsar las sumas estipuladas en el presente Convenio en la oportunidad y forma antes descrita. 2) Ejercer la supervisión y vigilancia a través del Supervisor que para efecto se designe sobre la ejecución y cumplimiento del objeto Convenio. 3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por

LA ASOCIACION. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio. 5) Exigir a **LA ASOCIACION** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 6) las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de la modalidad directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. No obstante, **EL MUNICIPIO** consideró la necesidad de exigir la constitución por parte de **LA ASOCIACIÓN** de una garantía única a favor del municipio de El San Estanislao – Bolívar que contenga los siguientes amparos:

Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- BOLÍVAR - identificado con NIT. 890.481.310-0

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más	Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del anticipo.
CUMPLIMIENTO	Vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. La Asociación se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la asociación, de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte de **ASOCIENAGA**, no tendrán vínculo o relación laboral, ni comercial con el **MUNICIPIO,** y éste se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. EL MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión y vigilancia de la ejecución del Convenio, por intermedio de

la Secretaria de Planeación quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. d) Hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio f) Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones establecidas. g) Informar al alcalde respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir **ASOCIENAGA**, sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio de Cooperación. i) Suscribir las actas de iniciación, terminación y liquidación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto del Convenio, el cual será soporte para efectuar con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que **ASOCIENAGA** cumpla con calidad y en los términos convenidos el objeto del Convenio b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de **ASOCIENAGA** estén debidamente sustentadas; de no ser así se rechazaran las peticiones. PARÁGRAFO. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y ASOCIENAGA, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de **ASOCIENAGA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado si ocurre alguno de los siguientes eventos: a) Ejecución total del presupuesto asignado para el Convenio. b) Vencimiento del plazo de duración. c) Ejecución del objeto. d). Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. e). Mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO. INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. Con fundamento en el parágrafo único del artículo 14 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** prescindirá de la

utilización de las cláusulas excepcionales. En consecuencia, no aplican para este Convenio de naturaleza interadministrativa los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Convenio, acudirán a los acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, representante legal de **ASOCIENAGA**, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él, ni ninguno de los miembros y funcionarios de la asociación, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo de **ASOCIENAGA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS**. La **ASOCIACION** declara conocer y asume los riesgos establecidos en la siguiente matriz:

TIPIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MUNICIPIO	ASOCIACION
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	100%	0%
Uso o recolección de información errada	100%	0%
Estimación inadecuada de los costos	100%	0%
Uso indebido de información	0%	100%
Entrega tardía del servicio	0%	100%
Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y honorarios	0%	100%
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%
Daños a terceros	0%	100%
Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del convenio	100%	0%
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del convenio	0%	100%
Variaciones en el costo de insumos	100%	0%
Mora en el pago por parte del estado	100%	0%

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA ASOCIACION No podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Convenio con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del Registro presupuestal correspondiente de conformidad con el Articulo 41 de la ley 80 de 1993 Modificado por el 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a la liquidación de conformidad con los Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Disponibilidad presupuestal. b) Acto administrativo de Justificación de la contratación c) Registro presupuestal. d) Estudios Previos. e) Las actas que durante la ejecución del convenio se redacten y firmen por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La ejecución del presente Convenio Interadministrativo es resultado de un proceso de Contratación Directa por lo anterior está exenta de la contribución a la "Seguridad Ciudadana" y demás tributos, según el estatuto tributario y de rentas correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente Convenio está sometido en un todo a la Constitución, la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 489 de 1998, ley 617 de 2000; ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2011, Ley 1454 de 2011 y demás Disposiciones Reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio **el Municipio de EL SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). **El MUNICIPIO** Alcaldía Municipal de San Estanislao en Bolívar- Dirección: Calle Santander No. 20A - Plaza Principal. **b). ASOCIENAGA en la Manzana E Carrera 8 Urbanización La Concepción Etapa 1 A Santa Marta, Magdalena.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el 4 de Abril de 2025.

GENINSON DE JESÚS FERNANDEZ LOPEZ
Alcalde Municipal

EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
Rep. Legal ASOCIENAGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-007-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA.

MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR
NIT	890.481.310-0
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE SOCIALIZACION Y CAPACITACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA.
EJECUTORA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA
NIT.	819.000.599-0
VALOR DEL CONVENIO	$32.008.850
APORTE MUNICIPIO	$30.008.850
APORTE EN ESPECIE ASOCIENAGA	$2.000.000
PLAZO DE EJECUCION	UN (1) MES
FECHA DE SUSCRIPCION	NOVIEMBRE 22 DE 2024

Entre los suscritos a saber **GENINSON DE JESÚS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 1.049.537.121 expedida en San Estanislao (Bolívar), en calidad de Alcalde Municipal de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLÍVAR, posesionado el día 1 de Enero de 2024, actuando como ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y las facultades otorgadas por la ley quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA, entidad de derecho público e identificada con NIT. 819.000.599-0, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará LA ASOCIACION, hemos acordado celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en el desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; 2) Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades

administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Que para los efectos de la ley 80 de 1993 su artículo segundo, en el ordinal primero, establece que son entidades estatales "la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (…)" .Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, preceptúa que la contratación directa procederá "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora"; 3) Que **LA ASOCIACION** es una persona jurídica de derecho público, constituida como asociación de municipios el día 28 de septiembre de 1995, mediante acta, inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena; cuyo objeto social contempla la Rehabilitación ambiental, Evaluación de impacto ambiental, Servicios de Seguridad Ambiental, Servicios de asesoría ambiental, entre otros. 4) Que al municipio de **EL SAN ESTANISLAO - BOLÍVAR,** entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, lo que conlleva la realización de estudios y diseños tanto arquitectónicos como de ingeniería para la realización de las mismas, así como ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 5) Que el municipio de **SAN ESTANISLAO DE KOTSKA - BOLÍVAR**, cuenta con recursos de asignación para la inversión local y de inversión local para el sector de medio ambiente y desarrollo sostenible del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR, para la ejecución del proyecto para **"IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE SOCIALIZACION Y CAPACITACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**". 6) Que la capacidad de la asociación o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales y fiscales y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del contrato y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) están acreditados por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los ejecutores consagrado en el artículo 5°de la ley 1150 de 2011. 7) Que con fundamento en lo anterior, **EL MUNICIPIO** celebra con **LA ASOCIACION** este convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO** emitió acto administrativo en el cual justifica la modalidad seleccionada y en donde se determina que el convenio se adelantaría con una **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, así mismo dicho acto contiene: causal que invoca para contratar directamente, el objeto del convenio, el presupuesto para la contratación, las condiciones que exigirá a la asociación y el lugar en el cual los convocados pueden consultar los estudios y documentos previos. 8) Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que realice la consultoría, se funda en que conforme al artículo 149 de la ley 136 de 1.994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y

patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, y en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 80 de 1.993 en materia contractual, están sujetas a la ley de contratación pública y a sus principios generales. 9) Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 10) Que en tal sentido la contratación directa, a través del convenio interadministrativo tiene un respaldo legal, pero es necesario precisar que la actividad contractual de los entes públicos como función administrativa que ejercen, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales. 11) Que igualmente con base en los estudios previos, se determinó que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son entidades que regula la contratación estatal y se encuentran ubicadas en zonas comunes. 12) Que, con fundamento en ello, en el acto administrativo de justificación, se establecieron los criterios habilitantes, las condiciones de las propuestas y los indicadores de favorabilidad que permitiera una aplicación del principio de transparencia y una selección objetiva de las condiciones más favorables a los intereses de la comunidad. 13) Que así mismo se ordenó cursar invitación a las Asociaciones que a juicio del municipio, estuvieran en condiciones de ejecutar el objeto a convenir bajo las exigencias establecidas en el acto de justificación. 14) Que en cumplimiento de este mandato se cursó invitación a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**, por ser una entidad pública de conocimiento público y reconocimiento regional, habiéndose presentado propuesta por el representante legal en los términos exigidos por el municipio. 15) Que las Asociaciones de Municipios no fueron enlistadas en el artículo 92 de la ley 1474 del 2011, por lo cual es viable que estas entidades públicas celebren convenios interadministrativos, concluyendo que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa. 16) Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 17) Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"… las asociaciones pueden

celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993". 18) Que la Contraloría Departamental de Bolívar en concepto 0002748 de Agosto 11 de 2014 Asunto: Contratación directa con Asociaciones de Municipios, conceptuó: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112-EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 200088010533721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212. del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales convenios siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1 - Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio, la capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2011, por lo que concluyo que Las asociaciones de municipio pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas, mediante convenios interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el convenio a desarrollar y la comunión de factores o elementos entre las partes, tales como territorialidad, identidad cultural, comercial o económica. 19) Que radicada la propuesta se procedió a su análisis y estudio por parte de la entidad y se declaró habilitada y favorable para los intereses municipales, y habiendo cumplido con las condiciones exigidas por el municipio, se seleccionó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA,** para la suscripción del convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto para **"IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE SOCIALIZACION Y CAPACITACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**". 20) Que la asociación demostró tener idoneidad y experiencia requerida para ejecutar las actividades señaladas dentro de los estudios previos. 21) Que en razón a lo expuesto este despacho considera que están dadas todas las condiciones de legalidad y Conveniencia para Proceder a la firma con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA** del presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Convenio es **"AUNAR**

ESFUERZOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE SOCIALIZACION Y CAPACITACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio tiene un valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($32.008.850) MONEDA LEGAL; en el que el municipio de SAN ESTANISLAO, aportará un valor de TREINTA MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($30.008.850) MONEDA LEGAL, con cargo a los recursos asignación para la inversión local para el sector de medio ambiente y desarrollo sostenible del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS-SGR y la asociación aportará un valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) MONEDA LEGAL; que corresponden a labores administrativas y apoyo logístico. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, los recursos serán desembolsados así: EL MUNICIPIO hará un desembolso a la ASOCIACION por un monto equivalente al 50% del valor del aporte del municipio por concepto de ANTICIPO y el 50% restante mediante actas parciales de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El desembolso a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de este Convenio se subordina a las apropiaciones AMPARADAS con el CDP No. 524 de fecha Noviembre 22 de 2024, del presupuesto del SGR para la vigencia Fiscal del año 2023- 2024. Rubro: 00IA-3201-0900-2024-13647-0022. IMPLEMENTACIÓN DE JORNADAS DE SOCIALIZACION Y CAPACITACION SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA PESOS ($30.008.850) MONEDA LEGAL. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente Convenio será de UN (1) MES, plazo contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE ASOCIENAGA.** a) Cumplir con el objeto del convenio. b) Desarrollar las actividades objeto del convenio con plena autonomía administrativa, técnica y operativa necesarias para su ejecución. c) Disponer del personal necesario y calificado para el desarrollo de dichas actividades d) Administrar y ejecutar el proyecto objeto del convenio. e) Aportar oportunamente la información o documentos que el municipio requiera con relación a la ejecución del convenio u otros y en todo caso facilitar y apoyar las acciones de seguimiento e interventora del convenio. f) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. g) Presentar oportunamente las cuentas de cobro con los soportes de ley. h) Cumplir oportunamente con los aportes correspondientes a la asociación para la MANO DE OBRA que se requiera para le ejecución de este convenio i) La Conformación, organización y capacitación de veedurías para la vigilancia social del proyecto que se va a ejecutar. j) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Para el cabal cumplimiento del presente Convenio EL MUNICIPIO se compromete: 1) Pagar o desembolsar las sumas estipuladas en el presente Convenio en la oportunidad y forma antes

descrita. 2) Ejercer la supervisión y vigilancia a través del Supervisor que para efecto se designe sobre la ejecución y cumplimiento del objeto Convenio. 3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **LA ASOCIACION.** 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio. 5) Exigir a **LA ASOCIACION** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 6) las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de la modalidad directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. No obstante, **EL MUNICIPIO** consideró la necesidad de exigir la constitución por parte de **LA ASOCIACIÓN** de una garantía única a favor del municipio de El San Estanislao – Bolívar que contenga los siguientes amparos:

Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA- BOLÍVAR - identificado con NIT. 890.481.310-0

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
CUMPLIMIENTO	Vigente durante la ejecución del convenio y, su vigencia seextenderá hasta4 meses más.	Equivalente al (100%) del monto que el municipio de San Estanislao aporta en el presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. La Asociación se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la asociación, de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte de **ASOCIENAGA**, no tendrán vínculo o relación laboral, ni comercial con el **MUNICIPIO,** y éste se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. EL MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión y vigilancia de la ejecución del Convenio, por intermedio de la Secretaria de Planeación con apoyo de una interventoría externa, quienes velarán por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. d) Hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal o su delegado, para su

respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio f) Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones establecidas. g) Informar al alcalde respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir **ASOCIENAGA**, sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio de Cooperación. i) Suscribir las actas de iniciación, terminación y liquidación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto del Convenio, el cual será soporte para efectuar con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que **ASOCIENAGA** cumpla con calidad y en los términos convenidos el objeto del Convenio b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de **ASOCIENAGA** estén debidamente sustentadas; de no ser así se rechazaran las peticiones. PARÁGRAFO. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y ASOCIENAGA, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de **ASOCIENAGA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado si ocurre alguno de los siguientes eventos: a) Ejecución total del presupuesto asignado para el Convenio. b) Vencimiento del plazo de duración. c) Ejecución del objeto. d). Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. e). Mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO. INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. Con fundamento en el parágrafo único del artículo 14 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales. En consecuencia, no aplican para este Convenio de naturaleza interadministrativa los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Convenio, acudirán a los acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, representante legal de **ASOCIENAGA**, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él, ni ninguno de los miembros y funcionarios de la asociación, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo de **ASOCIENAGA. CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS. La **ASOCIACION** declara conocer y asume los riesgos establecidos en la siguiente matriz:

TIPIFICACION O DESCRIPCION DEL RIESGO	MUNICIPIO	ASOCIACION
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	100%	0%
Uso o recolección de información errada	100%	0%
Estimación inadecuada de los costos	100%	0%
Uso indebido de información	0%	100%
Entrega tardía del servicio	0%	100%
Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y honorarios	0%	100%
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%
Daños a terceros	0%	100%
Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del convenio	100%	0%
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del convenio	0%	100%
Variaciones en el costo de insumos	100%	0%
Mora en el pago por parte del estado	100%	0%

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA ASOCIACION No podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Convenio con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del Registro presupuestal correspondiente de conformidad con el Articulo 41 de la ley 80 de 1993 Modificado por el 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a la liquidación de conformidad con los Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Disponibilidad presupuestal. b) Acto administrativo de Justificación de la contratación c) Registro presupuestal. d) Estudios Previos. e) Las actas que durante la ejecución del convenio se redacten y firmen por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La ejecución del presente Convenio Interadministrativo es resultado de un proceso de Contratación Directa por lo anterior está exenta de la contribución a la "Seguridad Ciudadana" y demás tributos, según el estatuto tributario y de rentas correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente Convenio está sometido en un todo a la Constitución, la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 489 de 1998, ley 617 de 2000; ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2011, Ley 1454 de 2011 y demás Disposiciones Reglamentarias**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio **el Municipio de EL SAN ESTANISLAO DE KOSTKA -**

BOLÍVAR. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). **El MUNICIPIO** Alcaldía Municipal de San Estanislao en Bolívar- Dirección: Calle Santander No. 20A - Plaza Principal. **b). ASOCIENAGA en la Manzana E Carrera 8 Urbanización La Concepción Etapa 1 A Santa Marta, Magdalena.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el 22 de noviembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

GENINSON DE JESÚS FERNANDEZ LOPEZ
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
Rep. Legal ASOCIENAGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No.	**CI-008-2023**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION MUTUAPARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE BAYANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR**
EJECUTORA	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**
NIT.	**819.000.599-0**
VALOR DEL CONVENIO	**TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($305.000.000.oo).**
APORTE MUNICIPIO	**DOSCIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($289.000.000.oo)**
APORTE EN ESPECIE ASOCIENAGA	**DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo)**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2)MESES**

MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, representado legalmente por el doctor **RAFAEL DE JESÚS VALLE RAMOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.959.107,** actuando como ordenador del gasto y debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 y las facultades otorgadas por la ley quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, la **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**, entidad de derecho público e identificada con NIT. **819.000.599-0**, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que es deber y obligación de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones en materia de seguridad y convivencia, para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en los artículo 2, 218 y 287, Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia. **2)** Que el artículo 113 de la constitución política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **3)** Que el artículo 209 de la carta política dispone: **"**La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **4)** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Que para los efectos de la ley 80 de 1993 su artículo segundo, en el ordinal primero, establece que son entidades estatales "la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los

municipios (...)" .Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, preceptúa que la contratación directa procederá "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora **5)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)**". 6)** Que el municipio de San Estanislao de Kostka, como célula primaria del Estado posee la obligación de garantizar la salud pública de sus habitantes, **7)** Que Dentro del plan municipal de desarrollo "**SAN ESTANISLAO DE KOSTKA PRODUCTIVO Y COMPETITIVO 2020-2023**" bajo la línea estratégica **AMBIENTAL, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA VERDE**, se han propuesto metas enfocadas al fortalecimiento del proceso de tratamiento de residuos sólidos. **8)** Que La situación ambiental del corregimiento de Bayano del municipio no es buena, principalmente por la contaminación generada, por la disposición de aguas residuales y desechos sólidos en los diferentes cuerpos de agua del municipio, motivada en parte por la falta de alcantarillado y recolección de basuras en el corregimiento de Bayano del municipio y en parte por falta de conciencia ambiental de sus habitantes, otras fuentes de contaminación son la quema de basuras, situación que se presenta también por la inexistencia de recolección de basuras en el corregimiento. **9)** Que **El PGIRS** fue avalado por **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE** y aun no se ha cumplido en su totalidad, como es la fase pedagógica, como lo es en el corregimiento de Bayano, con la finalidad de fortalecer los procesos de recolección sólidos, se hace necesario capacitar a vigías del corregimiento de Bayano por medio del programa saneamiento ambiental, la instalación de puntos ecológicos y la socialización del **PGIRS**, para solucionar parte de la problemática, se formuló un proyecto con recursos de asignación para la inversión local del **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS-SGR para el FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS SAN ESTANISLAO. 10)** Que **LA ASOCIACION** es una persona jurídica de derecho público, constituida como asociación de municipios, cuyo objeto social contempla la labor a desarrollar entre otras **11)** Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que realice la consultoría, se funda en que conforme al artículo 149 de la ley 136 de 1.994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, y en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 80 de 1.993 en materia contractual, están sujetas a la ley de contratación pública y a sus principios generales **12)** Que la capacidad de la asociación o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales y fiscales y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del contrato y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) están acreditados por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los ejecutores consagrado en el artículo 5°de la ley 1150 de 2011. **13)** Que con fundamento en lo anterior, **EL MUNICIPIO** celebra con **LA ASOCIACIÓN** convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO** emitió acto administrativo en el cual justifica la modalidad seleccionada y en donde se determina que el convenio se adelantaría con una **ASOCIACIÓN DE**

MUNICIPIOS, así mismo dicho acto contiene: causal que invoca para contratar directamente, el objeto del convenio, el presupuesto para la contratación, las condiciones que exigirá a la asociación y el lugar en el cual los convocados pueden consultar los estudios y documentos previos. **14)** Que la escogencia de una Asociación de Municipios para que realice la presente labor, se funda en que conforme al artículo 149 de la ley 136 de 1.994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios, y en tal sentido, según lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 80 de 1.993 en materia contractual, están sujetas a la ley de contratación pública y a sus principios generales y los demás postulados plasmados en el documento de estudio previos. **15)** Que así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **16)** Que en tal sentido la contratación directa, a través del convenio interadministrativo tiene un respaldo legal, pero es necesario precisar que la actividad contractual de los entes públicos como función administrativa que ejercen, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales. **17)** Que igualmente con base en los estudios previos, se determinó que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son entidades que regula la contratación estatal **18)** Que, con fundamento en ello, en el acto administrativo de justificación, se establecieron los criterios habilitantes, las condiciones de las propuestas y los indicadores de favorabilidad que permitiera una aplicación del principio de transparencia y una selección objetiva de las condiciones más favorables a los intereses de la comunidad. **19)** Que así mismo se ordenó cursar invitación a las Asociaciones que a juicio del municipio, estuvieran en condiciones de ejecutar el objeto a convenir bajo las exigencias establecidas en el acto de justificación. **20)** Que en cumplimiento de este mandato se cursó invitación a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**, por ser una entidad pública de conocimiento público y reconocimiento regional, habiéndose presentado propuesta por el representante legal en los términos exigidos por el municipio. **21)** Que las Asociaciones de Municipios no fueron enlistadas en el artículo 92 de la ley 1474 del 2011, por lo cual es viable que estas entidades públicas celebren convenios interadministrativos, concluyendo que los convenios interadministrativos son una modalidad de contratación directa. **22)** Que el DNP en concepto 20134220197211 señala que las asociaciones son entidades estatales que se hayan facultadas legalmente para celebrar directamente convenios con entidades estatales, siempre que las obligaciones del respectivo convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **23)** Que el Ministerio del Interior en concepto OFF112-00323312 DCT 30100 de Diciembre de 2012, señaló que las Asociaciones de Municipios gozaran de los derechos y beneficios señalados en diferentes normas aplicables a las entidades territoriales de orden municipal siempre que su actuar este comprendido dentro de la

órbita de las competencias dadas por la ley; Así mismo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto No. 019357-09-07-08 al respecto puntualizó"... las asociaciones pueden celebrar convenios interadministrativos directamente con las demás entidades públicas determinadas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993". **24)** Que la Contraloría Departamental de Bolívar en concepto 0002748 de Agosto 11 de 2014 Asunto: Contratación directa con Asociaciones de Municipios, conceptuó: Es importante anotar que este tema ha sido consultado en varias oportunidades por entidades de orden nacional, organismos de control y de seguimiento administrativo como los citados en el literal inmediatamente anterior y por la Contraloría General de la República en conceptos números 80112-EE37288 (i), 2012-EE35702 (ii) y 2013EE0141374 (iii), el "DNP mediante concepto No. 200088010533721 (iv), INVIAS mediante concepto número OAJ 14212. del 21/03/13 (v) y la Federación Colombiana de Municipios mediante concepto sin número suscrito por el Director Ejecutivo (vi), coincidiendo con univocidad en la procedencia de suscribir y ejecutar tales convenios siempre que se cumplan las siguientes exigencias: 1 - Que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2- Que la asociación de municipios acredite idoneidad, experiencia y capacidad para suscribir y ejecutar el convenio, la capacidad del contratista o ejecutor (coincidencia del objeto, ausencia de inhabilidades, antecedentes judiciales o fiscales) y su idoneidad (experiencia relacionada con el objeto del convenio y aptitudes académicas de acuerdo con las actividades a realizar) deben estar acreditadas por aplicación ineludible del principio de TRANSPARENCIA consagrado en el numeral 8 del artículo 25 de la ley 80/93 de forzosa aplicación para las entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública y, del principio de SELECCIÓN OBJETIVA de los contratistas consagrado en el artículo 5° de la ley 1150 de 2011, por lo que concluyo que Las asociaciones de municipio pueden ser seleccionadas directamente para la ejecución de obras civiles o infraestructura en municipios que estén vinculados o no directamente a ellas, mediante convenios interadministrativos, siempre que acrediten idoneidad, experiencia, capacidad traducida en la correspondencia de su objeto social con el convenio a desarrollar y la comunión de factores o elementos entre las partes, tales como territorialidad, identidad cultural, comercial o económica. **25)** Que radicada la propuesta se procedió a su análisis y estudio por parte de la entidad y se declaró habilitada y favorable para los intereses municipales, y habiendo cumplido con las condiciones exigidas por el municipio, se seleccionó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA**, para la suscripción del convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto para **"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION MUTUAPARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE BAYANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR." 25)** Que la asociación demostró tener idoneidad y experiencia requerida para ejecutar las actividades señaladas dentro de los estudios previos. **26)** Que en razón a lo expuesto este despacho considera que están dadas todas las condiciones de legalidad y Conveniencia para Proceder a la firma con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA del presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Convenio es **"AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION MUTUAPARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE BAYANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR."** En la ejecución del proyecto encaminado al

desarrollo y sostenibilidad de la calidad de vida de sus habitantes, en esta oportunidad para el corregimiento de Bayano, en el cual se pretende la ejecución de un convenio interadministrativo **para AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACION MUTUAPARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CORREGIMIENTO DE BAYANO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA BOLÍVAR,** la ejecución del presente convenio conlleva actividades como: **1)** Estrategia de Socialización del PGIRS Implementada **2)** Instalación de puntos ecológicos para la recolección de basura **3)** Visitas de recolección de basuras **4)** Socialización del proyecto **5)** Capacitación y dotación a los recolectores **6)** Capacitación a la comunidad **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente Convenio tiene un valor de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($305.000.000.oo).**; discriminados de la siguiente manera: por parte del municipio San Estanislao de Kostka - bolívar , con un aporte por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($289.000.000.oo),** por parte de la **ASOCIACIÓN** con un aporte en especie por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo) CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, la aprobación de las garantías por parte del municipio, los recursos serán desembolsados así: EL MUNICIPIO hará un desembolso a la ASOCIACION por un monto equivalente al 100% del valor del aporte del municipio para la ejecución y administración del recurso **Parágrafo.** El desembolso aquí enunciado se encuentra sujeto a la disponibilidad de flujo de caja de regalías. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El desembolso a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de este Convenio se subordinan a las apropiaciones AMPARADAS CON EL disponibilidad presupuestal SPGR - **1823** de 2023, por valor de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($289.000.000.oo) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente Convenio será de DOS (2) MESES, plazo contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN. A)** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempos pactados. **B)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de LA ALCALDIA MUNICIPAL. **C)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad. **D)** Disponer con oportunidad, de agentes de cambios ambientales de que atiendan el cumplimiento del objeto y alcance del convenio. **E)** Preparar y enviar los informes técnicos de sus actividades. **F)** Todos los comunicados de prensa, material escrito o medio de comunicación utilizados para el desarrollo del proyecto deberán hacer una mención al apoyo de la ALCALDIA MUNICIPAL, atendiendo los lineamientos dados por el Supervisor del convenio **G)** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del convenio lopertinente. **H)** Entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio, al finalizar el convenio. **I)** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones

ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **J)** Constituir y entregar las pólizas de calidad, cumplimiento y demás requeridas dentro del marco del convenio. **K)** Presentar al supervisor designado por LA ALCALDIA MUNICIPAL, los subcontratos que suscriba para ejecutar el objeto convenido. **L)** Aportar los recursos de conformidad con la contrapartida ofertada. **M)** Designar un coordinador para el convenio de asociación. **N)** Manejar los recursos destinados por LA ALCALDIA MUNICIPAL en el marco del convenio. **O)** Ejecutar las actividades y recursos relacionados con el objeto del convenio, con sujeción al cronograma y al plan operativo. **P)** Responder técnica, administrativa y financieramente por el cumplimiento de las actividades establecidas en cronograma de actividades. **Q)** Brindar el apoyo logístico y técnico necesario para la coordinación e implementación de las actividades establecidas en el convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Para el cabal cumplimiento del presente Convenio EL MUNICIPIO se compromete: 1) Pagar o desembolsar las sumas estipuladas en el presente Convenio en la oportunidad y forma antes descrita. 2) Ejercer la supervisión y vigilancia a través del Supervisor que para efecto se designe sobre la ejecución y cumplimiento del objeto Convenio. 3) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **LA ASOCIACION.** 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio. 5) Exigir a **LA ASOCIACION** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 6) las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de la modalidad directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. No obstante, **EL MUNICIPIO** consideró la necesidad de exigir la constitución por parte de **LA ASOCIACIÓN** de una garantía única a favor del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar que contenga los siguientes amparos

Característica	Condición	
CUMPLIMIENTO	Vigente durante la ejecución del convenio y, su vigencia se extenderá hasta 4 meses más.	Equivalente al (50%) del monto que el municipio de El Guamo aporta en el presente convenio.
CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.	Plazo del contrato y tres (3) años más	10 % del Valor del Contrato
PAGO DE SALARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Igual al plazo del contrato y tres (3) años mas	5% del valor total del Contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Hasta la liquidación del contrato (máximo 4 meses más a la terminación del contrato).	Por una suma que no podrá ser inferior a doscientos (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. La Asociación se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la asociación, de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte de la **ASOCIACIÓN** no tendrán vínculo o relación laboral, ni comercial con el **MUNICIPIO**, y éste se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de

salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. EL MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión y vigilancia de la ejecución del Convenio, por intermedio de la Secretaría de Planeación, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c) Realizar un seguimiento a la ejecución del Convenio. d) Hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal o su delegado, para su respuesta. e) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Convenio f) Informar al Alcalde Municipal respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones establecidas. g) Informar al alcalde respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h) Requerir a la **ASOCIACIÓN**, sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Convenio de Cooperación. i) Suscribir las actas de iniciación, terminación y liquidación. j) Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto del Convenio, el cual será soporte para efectuar con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a) Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a) Velar y verificar que la **ASOCIACIÓN** cumpla con calidad y en los términos convenidos el objeto del Convenio b) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c) Verificar que las solicitudes de la **ASOCIACIÓN** estén debidamente sustentadas; de no ser así se rechazaran las peticiones. PARÁGRAFO. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y la **ASOCIACIÓN**, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante de la **ASOCIACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado si ocurre alguno de los siguientes eventos: a) Ejecución total del presupuesto asignado para el Convenio. b) Vencimiento del plazo de duración. c) Ejecución del objeto. d). Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. e). Mutuo acuerdo de las partes. PARAGRAFO. INTERPRETACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL. Con fundamento en el parágrafo único del artículo 14 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales. En consecuencia, no aplican para este Convenio de naturaleza interadministrativa los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Convenio, acudirán a los acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.791, quien actúa en nombre y representación legal en calidad de Director Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN**

CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA, entidad de derecho público e identificada con NIT. **819.000.599-0**,, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él, ni ninguno de los miembros y funcionarios de la asociación, se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes estarán a cargo de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS.** La **ASOCIACION** declara conocer y asume los riesgos establecidos en la siguiente matriz:

TIPIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MUNICIPIO	ASOCIACION
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	100%	0%
Uso o recolección de información errada	100%	0%
Estimación inadecuada de los costos	100%	0%
Uso indebido de información	0%	100%
Entrega tardía del servicio	0%	100%
Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales yhonorarios	0%	100%
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%
Daños a terceros	0%	100%
Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIASECONÓMICAS O LEGALES		
Financiamiento del convenio	100%	0%
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del convenio	0%	100%
Mora en el pago por parte del estado	100%	0%

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA ASOCIACION No podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Convenio con persona alguna natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del Registro presupuestal correspondiente de conformidad con el Articulo 41 de la ley 80 de 1993 Modificado por el 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a la liquidación de conformidad con los Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Disponibilidad presupuestal. b) Acto administrativo de Justificación de la contratación c) Registro presupuestal. d) Estudios Previos. e) Las actas que durante la ejecución del convenio se redacten y firmen por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA: La ejecución del presente Convenio Interadministrativo es resultado de un proceso de Contratación Directa por lo anterior está exenta de la contribución a la "Seguridad Ciudadana" y demás tributos, según el estatuto tributario y de rentas correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL.** El presente Convenio está sometido en un todo a la Constitución, la Ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 489 de 1998, ley 617 de 2000; ley 715 de 2001, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2011, Ley 1454 de 2011 y demás Disposiciones Reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual es el **MUNICIPIO DE San Estanislao de Kostka - Bolívar,** Palacio Municipal, en el despacho del Alcalde Municipal.

En constancia se firma el presente convenio, para todos sus efectos legales y vinculantes, en el MUNICIPIO DE San Estanislao de Kostka - bolívar, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por las partes suscribientes.

RAFAEL DE JESÚS VALLE RAMOS
Alcalde Municipal
San Estanislao de Kostka - Bolívar

EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO
Rep. Legal
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA DE SANTA MARTA - ASOCIENAGA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 0 0 E 1 9 5 0 F 1 5 3 7 A F 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ELVI ENRIQUE MEJIA SIMONDS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 72219203 de BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y Tarjeta Profesional No 119369-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 72.219.203
MEJIA SIMONDS
APELLIDOS
ELVI ENRIQUE
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1976
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.85
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-JUN-1994 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-0300150-00126621-M-0072219203-20081111
0005726220A 1
1030026609

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

119369-T



ELVI ENRIQUE
MEJIA SIMONDS
C.C. 72219203
RESOLUCION INSCRIPCION 158 FECHA 2006/07/06
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

PRESIDENTE

LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 129159

IDEQS

FIRMA DEL TITULAR 39872

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1689823B164EFC39

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LEIVER MARGARITA DE LA HOZ PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 26880175 de SALAMINA (MAGDALENA) Y Tarjeta Profesional No 89268-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

RESOLUCIÓN NÚMERO 076
(20 DE NOVIEMBRE DE 2025)

Por la cual se confiere la actualización del Registro al Esquema Asociativo Territorial **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA",** en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales- SREAT.

La Subdirección Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No.1066 de 2015 y Decreto 1152 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones",* establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: "… i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.*

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya

lugar…":

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, "*Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT*", reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.

Que de acuerdo con la adición normativa efectuada por el Decreto 1033 de 2021, el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1066 de 2015, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1066 de 2015 estableció la Documentación para el registro y verificación de los EAT señalando que: *"Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, que, en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior".*

Que el inciso segundo del artículo referido estableció que: ***"Los EAT renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior".***

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1066 de 2015, los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro y en consecuencia para su correspondiente actualización la siguiente documentación e información:

"*1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a*

la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.

2. Identificación del representante legal.

3. Nombre o identificación del EAT.

4. Domicilio.

5. Objeto.

6. Entidades territoriales que conforman el EAT.

7. El Registro Único Tributario del EAT".

En los casos en los que el EAT hubiere presentado la versión preliminar del plan estratégico, para efectos de la obtención de la actualización del registro deberá realizar la presentación de la Versión definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo en los términos del Artículo 2.2.5.5.2 del Decreto 1066 de 2015 que establece *"… Una vez sea expedido el certificado de registro del EAT en los términos del presente Título y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el Órgano de Administración del EAT procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el artículo anterior…".*

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1066 de 2015, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, puso en funcionamiento el Registro de los Esquemas Asociativos territoriales a través de una plataforma denominada "Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT", a partir del día 16 de septiembre de 2021.

Que el Decreto 1152 de 2022 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 1 numeral 3.1 modificó la

Dirección de Gobierno y Gestión Territorial en "Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno". Que el numeral 3.1.1. del mismo artículo modificó la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana en "Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata".

Que en virtud del numeral 4 del artículo 5 del decreto 1152 de 2022 que modificó el artículo 18 del Decreto Ley 2893 de 2011, se facultó a la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y lucha Contra la Trata para: "*Brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) en materia de ordenamiento territorial y en el uso del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, a través de los procesos administrativos, técnicos y jurídicos de competencia del Ministerio del Interior*".

Que mediante Resolución No. 069 del 6 de diciembre de 2024, la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata del Ministerio del Interior concedió la actualizacion del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales a la **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA",** identificada con NIT. 819000599-0 y conformada por las entidades territoriales de: Ciénaga (Magdalena), Aracataca (Magdalena), Pivijay (Magdalena), Pueblo Viejo (Magdalena), Remolino (Magdalena), Salamina (Magdalena), El Piñon (Magdalena) y Cerro de San Antonio (Magdalena).

Que, el señor **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.791 en calidad de representante legal de la **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** identificada con Nit. 819000599-0, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021, solicitó la actualización del registro del EAT a través del correo electrónico eat@mininterior.gov.co.

Que el 10 de Octubre de 2023 el Departamento Nacional de Planeación – DNP emitió visto bueno al Plan Estratégico Mediano Plazo Definitivo presentado por el EAT denominado **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** identificada con Nit. 819000599-0.

Que de acuerdo con las consideraciones normativas señaladas anteriormente la Subdirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior procede a validar cada uno de los requisitos exigidos para la obtención de la respectiva actualización del registro en los términos del Artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1066 de

2015 encontrando lo siguiente:

1. ***LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2.2.5.1.2. y el PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO, QUE PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO CORRESPONDERÁ A LA VERSIÓN DEFINITIVA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.5.5.1 DEL DECRETO 1033 DE 2021.***

a. ACUERDOS U ORDENANZAS.

No se evidencian modificaciones o actos administrativos distintos a los acuerdos municipales anexados inicialmente, correspondientes a los municipios de Ciénaga (Magdalena), Aracataca (Magdalena), Pivijay (Magdalena), Pueblo Viejo (Magdalena), Remolino (Magdalena), Salamina (Magdalena), El Piñon (Magdalena) y Cerro de San Antonio (Magdalena).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

No se encuentra anexo modificaciones o convenios interadministrativos distintos a los anexados de manera inicial por el EAT.

b. ESTATUTOS.

No se valida modificación estatutaria o actualización a los estatutos registrados inicialmente por el EAT.

c. PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO – VERSIÓN DEFINITIVA.

En este caso no se evidencia modificaciones, ajustes o adiciones al plan estratégico definitivo, por ende no existe pronunciamiento del Departamento Administrativo de Planeación (DNP).

2. ***IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.***

Se verifica el cumplimiento efectivo de los requisitos del Representante legal de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021. Una vez revisados los documentos del Representante Legal, se logra evidenciar la actualización a la fecha de los siguientes documentos:

1. Documento de identidad acorde con la identificación personal del representante

legal.

2. Antecedentes disciplinarios vigentes.

3. Antecedentes fiscales vigentes.

4. Antecedentes judiciales vigentes.

5. Acta de elección.

6. RUT del representante legal del EAT.

3. NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL EAT.

Se verifica que corresponde a una Asociación de Municipios prevista en la Ley 1454 de 2011, cuya denominación corresponde a **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** identificada con Nit. 819000599-0.

DOMICILIO.

Se pudo verificar que la **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** mantiene su domicilio principal en el municipio de Santa Marta – Magdalena.

4. OBJETO.

Se puede verificar que no se realizaron modificaciones al objeto de la **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA",** la cual es: *"planificar en forma global el desarrollo sostenible de la subregión mediante la implementación de programas y proyectos tenientes a recuperar y conservar…"*

5. ENTIDADES TERRITORIALES QUE CONFORMAN EL EAT.

Se encuentran relacionadas ocho (8) entidades territoriales que conforman el EAT, correspondientes a los Municipios de: Ciénaga (Magdalena), Aracataca (Magdalena), Pivijay (Magdalena), Pueblo Viejo (Magdalena), Remolino (Magdalena), Salamina (Magdalena), El Piñon (Magdalena) y Cerro de San Antonio (Magdalena).

6. EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL EAT.

Se valida el RUT de la **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** identificada con Nit. 819000599-0, dirección principal en MZ E CA 8 URB LA CONCEPCION 1 A ETAPA, la en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Que, una vez surtido por parte de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial, en la solicitud de actualización del registro, se pudo constatar en cumplimiento los requisitos jurídicos y técnicos requeridos para la obtención de la actualización respectiva.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente y de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1066 de 2015, se procede a decidir de fondo la solicitud de actualización de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 2 del Decreto 1066 de 2015, este despacho continúa con el trámite concediéndose la actualización del registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE la renovación del registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales al esquema asociativo territorial, **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** identificada con Nit. 819000599-0, conformada por los municipios de: Ciénaga (Magdalena), Aracataca (Magdalena), Pivijay (Magdalena), Pueblo Viejo (Magdalena), Remolino (Magdalena), Salamina (Magdalena), El Piñon (Magdalena) y Cerro de San Antonio (Magdalena), y representada legalmente por el señor **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.791.

El presente acto administrativo surtirá sus efectos jurídicos a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial **"ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA DE SANTA MARTA – ASOCIENAGA"** a través de su representante legal, el señor **EDUARDO JUNIOR MANOTAS OSIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.791**,** en la dirección de correo electrónico asocienaga2014@gmail.como quien a haga sus veces, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden ningún recurso conforme a lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1066 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Angélica María Palacios Martínez
Subdirectora de Gobierno Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata
Ministerio del Interior.

Elaboró: SILVIA JULIANA BOTERO URQUIJO – Abogada- Contratista SGT
Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA – Abogado – Contratista SGT
DANGELLY CHARLOTTE ALDANA – Abogada – Contratista SGT
Aprobó: ANGÉLICA MARÍA PALACIOS MARTÍNEZ – Subdirectora SGT

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGUIRIDAD SOCIAL DE LA INSPECCION CIENAGA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL MAGDALENA

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	08SE2026904718900003070
FECHA RADICADO:	12/06/206
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA- ASOCIENAGA E.A.T.
IDENTIFICACIÓN:	819.000599-0

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	5
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	20%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en Santa Marta el día doce (12) del mes de junio de 2026.

DANIEL MIRANDA CASTRO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Verificó y Elaboró:

Santa Marta D.T.C.H., 30 de enero de 2026.

Señor
EDUARDO MANOTAS OSIO
Representante Legal
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA"
E-mails: asocienaga2014@gmail.com
notificacionesasocienaga@gmail.com

Ref: Respuesta del radicado núm. CCSME26-378.

Respetado Señor,

De manera atenta, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en respuesta a la petición de la referencia, radicada el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), manifiesta:

1. NATURALEZA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO:

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.[1]

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.[2]

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.[3]

---

[1] ***Constitución Política. Artículo 210***. *"Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

[2] ***Constitución Política. Artículo 83.*** *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

[3] ***Ibidem. Artículo 121***. *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

2. ALCANCE DEL CONCEPTO:

Al respecto, sea lo primero advertir que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, el ente cameral con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, que no se dirige a resolver situaciones de orden particular, ni constituye asesoría encaminada a solucionar controversias o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una asociación determinada. En este contexto se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes, ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias en un caso concreto.

3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

En lo correspondiente a la competencia que ejercen las cámaras de comercio sobre la inscripción y certificación de las asociaciones de municipios, resulta procedente revisar lo prescrito en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el artículo 1o. de la Ley 537 de 1999, que señala lo siguiente:

> *"**Excepciones.** Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados **y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales."** (Negrilla fuera del texto).*

Como puede apreciarse la norma en mención establece excepciones frente al registro de las entidades sin ánimo de lucro en las cámaras de comercio, por lo que, conforme al texto resaltado en negrillas del artículo mencionado, corresponde precisar las disposiciones que regulan este tipo de personas jurídicas, amén de, determinar si los entes registrales tienen competencia para registrar estas entidades, y por ende, certificarlas.

En este sentido, la Constitución Política en su artículo 319, reza:

> *"Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.*
>
> *(…)."*

El artículo 3 de la Ley 1a. de 1975 reglamentada mediante el Decreto 1390 de 1976, prescribe:

> *"Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente del de los municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa."*

El Decreto 1333 de 1986 en el artículo 325 establece lo siguiente:

> *"Dos o más Municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales, pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, procurando el desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales."*

De otra parte, la Ley 136 de 1994 mediante los artículos 148 y 149, regula:

> *"Art. 148.- Asociación de municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas."*

> *"Artículo 149.- Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa."*

Bajo estas consideraciones, las asociaciones de municipios son sujetos de derecho público nacidas de la voluntad de varios municipios con el fin de proporcionar servicios públicos, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sobre las asociaciones de municipios, el máximo Tribunal en lo Constitucional ha citado lo siguiente respecto a este tipo de Corporaciones:

> *"De otro lado, no existe duda en que las entidades territoriales y las asociaciones de municipios son personas jurídicas de derecho público. El hecho que la Constitución Política no señale expresamente en ninguno de sus artículos que las entidades territoriales cuenten con su propia personalidad jurídica ni que tampoco haga mención en su articulado a las asociaciones de municipios, no significa que no sean personas jurídicas de derecho público.*
>
> *En síntesis, en el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (asociaciones de municipios, áreas metropolitanas y regiones administrativas y de planificación) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios."* [4]

[4] *Sentencia C-1096/01 Corte Constitucional.*

En cuanto a la personería jurídica, entendida como la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de representación judicial y extrajudicial- como enseña el Código Civil -, se adquiere por las entidades públicas y las asociaciones privadas, respectivamente, mediante estos procedimientos, conforme a lo citado por el Consejo de Estado:

> *"**Por ministerio de la ley, caso en el cual es conferida directamente por el legislador. Este privilegio legal es atribuible a las entidades de derecho público**. Tal es el caso de la Nación, las entidades territoriales de la República (los departamentos, los distritos, los municipios y una vez sean organizados conforme a la Constitución y la ley, las regiones, las provincias y los territorios indígenas), las entidades descentralizadas por servicios de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y entidades administrativas como las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios.*
>
> ***Dichas entidades estatales surgen a la vida jurídica desde el momento de su creación, y sin necesidad de trámite o requisito adicional alguno; su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 80 de la ley 153 de 1887 y en las leyes que lo adicionan o complementan, en donde se dispone que "son personas jurídicas."** (Negrilla fuera del texto).*
>
> *Por reconocimiento administrativo. Es predicable de fundaciones, corporaciones o sociedades particulares, y de asociaciones religiosas distintas de la Iglesia Católica, a las que les discierne personería jurídica la autoridad competente, una vez acreditados los requisitos previstos en la ley.*
>
> *(…)*
>
> *Las asociaciones de municipios serán siempre voluntarias y para su conformación y funcionamiento se requiere:*
>
> *Autorización previa de los respectivos concejos para su constitución, otorgada mediante acuerdo;*
>
> *Convenio suscrito por los alcaldes respectivos, en el cual se aprueban los estatutos que regirán la asociación, y*
>
> *Publicación del convenio y los estatutos, mediante la inserción del texto de los mismos en un medio de amplia circulación."* [5]

Como fundamento en lo argumentado por el Consejo de Estado, se cita el artículo 150 de la Ley 136 de 1994, en la cual se establece lo siguiente respecto a la conformación de estos entes:

> *"Artículo 150.- Conformación y funcionamiento. Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:*
>
> *1. **Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.***

[5] *Radicación 1109 de 1998 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.*

*2. **En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos**, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.*

El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación." (Negrilla fuera del texto).

4. CONCLUSIÓN:

Conforme a las normas legales y reglamentarias antes transcritas, y ajustados al marco de la función registral que ejercen las cámaras de comercio, las asociaciones de municipios no están sujetas a inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro a cargo. Razón por la cual, carecemos de competencia para su inscripción y certificación.

En los anteriores términos damos respuesta a la petición, conforme al alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

BIBIANA M. OVALLE DE ANDREIS
Directora de Registros Delegados y VUE

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

COE_26002097

Barranquilla D.E.I.P., 10 de febrero de 2026

Señor(a),
EDUARDO MANOTAS OSIO
asocienaga2014@gmail.com
calle 72 56-70 oficina 404
barranquilla

Asunto: Respuesta a su PQRS con el radicado No: COR_26000499

Reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Inicialmente es importante establecer que las Cámaras de Comercio son entidades privadas, sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos; esta función pública la ejercen por delegación del Estado, y para su ejercicio, deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Nacional el cual establece que: "***Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de*** establecidos ***las que le atribuyen la Constitución y la ley***" (Negrilla fuera del texto)

El Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995 y su decreto reglamentario 427 de 1996. El primero eliminó como norma general, salvo algunas excepciones, el reconocimiento de personerías jurídicas para las entidades sin ánimo de lucro; en consecuencia, a partir del 6 de marzo de 1996, corresponde a las Cámaras de Comercio el registro de la escritura pública de constitución o del documento privado reconocido, para la obtención de la personería de las nuevas entidades.

El último, establece cuáles son las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se deben registrar ante las Cámaras de Comercio y complementa las excepciones a dicho registro, es así como a partir del 2 de enero de 1997, la inscripción de las personas jurídicas ya reconocidas para dicha fecha debe efectuarse ante las Cámaras de Comercio. Para el registro de entidades sin ánimo de lucro, tenernos que estas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 40 del decreto 2150 de 1995 y el numeral 1.5.2.1 de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades.

En el caso objeto de nuestro estudio, sobre la inscripción de las Asociaciones de Municipios, a lo cual es preciso mencionar que el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 establece, dentro de las excepciones a la inscripción en Cámara de Comercio, las entidades sin ánimo de lucro que tengan un régimen especial de creación y funcionamiento:

*"**ARTICULO 45. EXCEPCIONES**. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones,*

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.010-1

confederaciones, asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, los sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio, a las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados y ***las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales****." (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, las Asociaciones de Municipios tienen una regulación especial contenida en los artículos 148 y subsiguientes de la ley 136 de 1994, y, por ende, este tipo de entidades se encuentran excluidas del registro ante las Cámara de Comercio. Su constitución, estructura y funcionamiento se rige por las disposiciones especiales que las reglamentan y la prueba de su existencia legal se determinará conforme su acto de creación (ley o acto administrativo).

En virtud de lo anterior, no es de competencia de las Cámaras de Comercio el registro de las Asociaciones de Municipios por lo que tampoco nos es dable pronunciarnos sobre su marco legal o regulación específica.

Esperamos haber dado respuesta clara y oportuna a su petición. Si requiere información adicional, estaremos atentos para atenderle.

Atentamente,

RAFAEL ANDRES TRESPALACIOS DICKSON
Abogado De Registros Publicos

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



89268-T

LEIVER MARGARITA
DE LA HOZ PACHECO
C.C. 26880175
RESOLUCION INSCRIPCION 160 FECHA 2002/10/31
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

PRESIDENTE
ELCA INES SANCHEZ CORTES

98634

DEQS

FIRMA DEL TITULAR

007675

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

PERSONA JURIDICA

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

SEÑORES:
FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION Y EL DESAROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER

LEIVER MARGARITA DE LA HOZ PACHECO. En mi condición de Revisor Fiscal, de Asociación de municipios de la subregión ciénaga grande de santa marta, identificada con NIT 819000599 - 0 , me permito certificar o auditar (En caso del Revisor Fiscal) que de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de agosto de año 2026.

Atentamente,



LEIVER MARGARITA DE LA HOZ PACHECO
REVISORA FISCAL.
T.P. 89268 – T de la JCC